



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00059-00

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, promovido por HERNANDO SALAZAR MEJÍA contra ARIOS COLOMBIA S.A.S., atendiendo el memorial allegado vía electrónica el pasado 09 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte ejecutada, en donde solicita realizar el desembargo de las cuentas bancarias y ordenar la entrega del título valor.

Se procede a resolver frente a la solicitud de desembargar las cuentas bancarias, poniéndose de presente que mediante auto del 08 de marzo de 2021, el Despacho dispuso en la parte resolutive dar por cumplida parcialmente la ejecución y levantar las medidas cautelares vigentes, por lo que con el fin de levantar las mismas se envió, oficio 156 del 09 de marzo de 2021 con destino a Bancolombia, oficio 157 del 09 de marzo de 2021 con destino al Banco de Bogotá y oficio 158 del 08 de marzo de 2021 con destino al Banco BBVA, tal como se evidencia en las constancias de entrega de oficio por medio del canal digital del Despacho.

Por su parte del expediente digital se logra evidenciar que, Bancolombia a través de comunicación del 10 de marzo del 2021 informo que, “se procedió con el desembargo. las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos”, sin embargo, se observa que a la fecha el Banco de Bogotá y Banco BBVA, no han remitido comunicación informando el desembargo. En consecuencia, se remitirán nuevamente los oficios 157 y 158, con el fin de que las entidades bancarias procedan a responder sobre el desembargo de las cuentas que nos ocupan.

Frente a la solicitud de entrega del título, se pone de presente que verificado el portal del Banco Agrario solo se evidenció un título pendiente de pago por el valor de \$819.340,34, pese a esto, mediante auto del 02 de marzo del 2021 se indicó que, no se accedía a la terminación del proceso toda vez, que se encontraba pendiente de cumplir la obligación de hacer, puesto que no es posible transigir derechos condenados dentro del proceso ordinario, ya que, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y las costas procesales, obedecen a derechos ciertos e indiscutibles que no son susceptibles de transar en los términos del artículo 15 del CST.

Posteriormente mediante auto del 08 de marzo del 2021, se dispuso dejar en reserva el título N° 413590000573551 por valor ya mencionado, a fin de garantizar la satisfacción de la obligación de hacer que aún no se ha acreditado dentro del plenario, es así las cosas que por las razones expuestas no se accede a la entrega de título solicitado.

Para finalizar, y estudiados los documentos del expediente digital, se hace necesario REQUERIR a las partes para que informen los extremos y las condiciones del reintegro, con el fin de determinar el alcance de la obligación de hacer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 209

Hoy 14 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6ae463aa2552e443fff4c4080cef2186aeba2c189e2a01361db1fce33de619**

Documento generado en 13/12/2021 01:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>